

ACUERDO N° DH-A-2817-2025
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los numerales 4, 6, 11, 13, 59, 66, 70 101 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, Ley N°9234 del veintidós de abril de dos mil catorce, los artículos 8, 9 incisos d) y e), 10, 21, 22, y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo No 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; los artículos 2, 3, 17, del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°2493-DH, publicado en La Gaceta N°168 del 05 de setiembre de 2022 y; el Reglamento para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° DH-A-2689-2024 del 11 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°63 del 10 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, Ley N°9234 del 25 de abril de 2014, dispone en sus artículos 34, 35 y 36 lo relativo a la creación, fines y conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), órgano que, para el desempeño de las competencias que la ley le ha asignado, estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente.
- II. Que en el artículo 36 de la normativa citada, se dispone quiénes serán los integrantes del CONIS señalando que habrá un miembro propietario y un suplente en representación de la comunidad, los cuales serán nombrados por la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, concretamente en los numerales 1, 2 y 11; así como los artículos 9, 21 y 24 del Reglamento a la Ley de cita, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, la representación institucional es consustancial

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

al o la jerarca institucional, de modo que el Defensor o Defensora de los Habitantes es quien tiene la competencia para cumplir con el mandato que el legislador encomienda a la institución en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

- IV. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
- V. Que conforme a lo anterior, se emitió el Acuerdo N° DH-A-2689-2024 del 11 de marzo de 2024, denominado "Reglamento para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°63 del 10 de abril de 2024.
- VI. Que durante los meses de mayo, junio y julio de 2024 la institución llevó a cabo el proceso de selección de las personas que ocuparían la representación de la comunidad (titular y suplente) ante el CONIS. Sin embargo, en dicho proceso solamente se presentaron dos postulaciones, siendo que una de las personas no alcanzó la nota mínima para ser nombrada como miembro suplente.
- VII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento supra referido, se debe conformar una Comisión Institucional con el fin de conducir el procedimiento de selección de la persona miembro suplente y atender todas las incidencias que de éste pudieran derivarse. Dicha comisión debe conformarse por tres miembros: una persona de la Dirección de Calidad de Vida, otra de la Dirección de Igualdad y No Discriminación y otra de libre elección por parte del Defensor o la Defensora de los Habitantes.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

PRIMERO.- Conformar la Comisión Institucional para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud, con las representaciones que se indican a continuación:

- Dirección de Calidad de Vida: Sr. Carlos Valerio Monge.
- Dirección de Igualdad y No Discriminación: Sra. Angélica Solera Steller
- Persona de libre elección por parte de la Defensora de los Habitantes: Sr. Adrián Portugués Guzmán.

SEGUNDO.- Instruir a dicha Comisión para que a la mayor brevedad inicie el procedimiento establecido en el Reglamento para la Selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud y al efecto, remita la recomendación del nombramiento de la persona miembro suplente.

TERCERO.- Rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE: A las personas miembros de la Comisión Institucional. Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**

